

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Los escritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 288.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido con esta fecha, aprobar el decreto de V. E. de 24 de Agosto del año último, por el que nombró interinamente para plaza de Médico titular del distrito de Bohol, durante la licencia del propietario, y con el haber anual de 500 pesos, mitad del sueldo á ella asignado, á D. Francisco Rosario y Navarro, Licenciado en Medicina y Cirujía. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 342.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido con esta fecha, aprobar el decreto de V. E. de 24 de Agosto del año último, por el que nombró interinamente para plaza de Médico titular del distrito de Burias, para que pase á otro destino del propietario, y con el haber anual de mil pesos á ella asignado á D. Eduardo Rodríguez, Licenciado en Medicina y Cirujía. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 287.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido con esta fecha, aprobar la medida que se consulta, en el concepto en la parte que se refiere á las plazas de Catedráticos, que deben quedar dentro de lo que preceptúa la citada Real orden de 28 de Marzo de 1876, que declara que son incompatibles todos los cargos públicos retribuidos sea cualquiera los fondos que se remuneren. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 252.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido con esta fecha, declarar útil para servir de texto en las

Escuelas de primera enseñanza de la Península en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Diciembre último, la obra de que es adjunto un ejemplar, que ha escrito y publicado D.ª Matilde del Real y Mijares con el título: «Los animales trabajadores»; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á la instancia promovida por la interesada, ha tenido á bien hacer extensiva la expresada declaracion á las Escuelas de las provincias de Ultramar. Lo que de Real orden, comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

## Marina.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 135.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO INDICO.

Indostan (costa Oeste.)

Cambio de situacion de la boya de campana del banco Rukh, golfo de Cambay. (A. a. N., núm. 118/612. Paris 1886.) El 15 de Abril de 1886 ha debido colocarse la boya de campana en el extremo Sur de la linea de fondos de 5<sup>m</sup>,5 del banco Rukh (Rhook), en el golfo de Cambay, es decir, 1 3/4 millas al Sur (?) del faro de Bhavnagar (Bhaunnagar).

Carta número 569 de la seccion IV.

#### ISLAS DEL JAPON.

Mar interior (Seto-no-Uchi).

Iluminacion de un faro en el muelle del Norte del Puerto de Mitsuya Hama, en Iyo Nada. (A. a. N., núm. 118/613. Paris 1886.) Una luz fija blanca, elevada 8<sup>m</sup>,8 sobre el nivel del mar y visible á 6 millas se ha encendido en un faro construido en el extremo del muelle Norte del puerto de Mitsuya-Hama.

Esta luz alumbrá el sector desde el N. 41° 30' O. hasta el S. 25° O.

El faro es una torre cuadrangular de 4<sup>m</sup>,5 de altura, y pintada de blanco.

Situacion: 33° 52' 03" N., y 138° 54' 28" E.

Carta núm. 466 de la seccion I.

#### OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Rio de la Plata.

Situacion aproximada de un bajo á 11 millas al Sur de isla de Lobos. (A. a. N., núm. 119/614. Paris 1886.) El Comandante del buque de guerra inglés «Caroline», señala la existencia de un bajo en la derrota de los buques en la entrada del rio de la Plata, en las enfilaciones siguientes: Isla de Lobos al N. 2° E., y Pan de Azúcar al N. 37° 30' O.

La «Caroline» navegando por el Sur de Lobos, encontró fondos que disminuyeron gradualmente desde 25 á 13 metros, arena dura, estando en 35° 13' S. y 48° 41' 12" O., situacion aproximada que resulta de las demoras anteriores y otros datos.

La mar gruesa del SE. que reinaba en el momento, inclinó al Comandante de la «Caroline» á echarse por pu-

dencia hácia el Este, y el fondo aumentó entonces á 39 metros.

Las marcaciones precedentes fueron tomadas cuando el fondo habia aumentado á 18 metros y se gobernó poco despues sobre isla de Lobos al N. 7° O. sin encontrar otro indicio del bajo.

Nota. La situacion dada en este Aviso es poco más ó ménos la de una roca de 5<sup>m</sup>,3 (indicada en 1883 por la Prefectura marítima de Buenos Aires), en la que tocó el buque austriaco «Antoinette.»

Carta número 37 de la seccion VIII.

#### OCEANO INDICO.

Golfo de Bengala.

Descubrimiento de unos bajos en el archipiélago Mergui. (A. a. N., núm. 119/615. Paris 1886.) Segun la «Notice to Mariners», núm. 35, Calcuta, 1886. existe un arrecife con 1<sup>m</sup>,8 de agua en marea baja, á 1 1/2 millas al N. 65° E. de la isla Cantors.

La roca ó islote situada en las cartas actuales á 2 millas al N. 82° E. de la isla Bound, no existe.

Los «pátés Medine», cubiertos con 2<sup>m</sup>,7 de agua, se hallan á 1 milla al S. 76° E. de la isla Bound y están unidos á los fondos de 4<sup>m</sup>,6 y 5<sup>m</sup>,5 que se han descubierto en el SE.

La «isla Passage», algo separada al Oeste de isla Fell, tiene por el Sur la cabeza del banco con 5<sup>m</sup>,5 de agua en marea baja, fondo blando. La menor profundidad en el paso Fell es de 2<sup>m</sup>,7 en marea baja, entre «Payee Kyun» y la isla Small (?). La menor marea es de 3<sup>m</sup>,6.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I.

Arrecife Bowers al SE. de la isla Tavoy. (A. a. N., núm. 119/616. Paris 1886.) Al SE. de isla Tavoy se ha encontrado un bajo de piedra llamado «arrecife Bowers», de unos 100 metros de extension, que se queda en seco en marea baja. Se halla en las enfilaciones siguientes: El banco Canister (al E. de la isla Tavoy), al N. 26° O., á 9 1/2 millas; la isla Longue, al S. 11° O., á 5 1/2 millas.

Variacion en 1886: 3° NE.

Cartas números 523 de la seccion IV, y 456 de la I.

Madrid 3 de Agosto de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 136

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Estrecho de Sonda.

Buque perdido en el estrecho de Sonda. (A. a. N., núm. 119/617. Paris 1886.) Segun aviso del Comandante de Marina de las Indias Neerlandesas, fecha 28 de Mayo de 1886, el casco del buque americano «Ice King», cuyo palo mayor se vé fuera de agua, se halla al S. de la cuarta punta de Java, á una milla próximamente de la costa, en 20 metros de agua y en las enfilaciones siguientes:

Punta Bankocwang al S. 3° O., punta Rocheuse al E. 5° S; el faro de la punta Cuarta al NNE. 5° E.

Carta número 64 de la seccion V.

#### MAR DE CHINA.

China.

Cambio del faro de las rocas Kiukiang (Yang-tse-Kiang). (A. a. N., núm. 119/618. Paris 1886.) El fanal que existia en las rocas Kiukiang ha sido reemplazado por otro, dióptrico de 6.º orden, presentando un sector rojo en direccion á las rocas y luz blancas por encima y debajo de ellas. Está elevada 15<sup>m</sup>,7 sobre el nivel de la pleamar y colocado en el ángulo de un edificio blanco, que se halla á 102 metros al S. 55° O. del pilar del antiguo faro

Véase número 417 del cuaderno de faros número 86, y carta número 42 de la seccion V.

FRANCIA.  
Costa O.

Entrada del Girona. (A. a. N. núm. 120/619. París 1886.) El ingeniero hidrógrafo, Mr. Manen, comunica las noticias siguientes:

De las sondas verificadas recientemente en la embocadura del Girona, resulta que el bajo la Mauvaise, que no tiene más que 7 metros de agua en marea baja, se encuentra en la enfilon de la luz flotante del Grand Banc con la de Cordonan y al N. de la boya roja con fajas negras.

El canal en su parte de mayor fondo, que varía entre 8 y 9m,5, se emboca llevando la luz flotante abierta 3° al E. de la Cordonan

El extremo N. del Grand Banc está marcado con una boya roja; se pasa libre de ésta, de noche llevando la luz de la Coubre abierta por el S. de la de Palmyra derrota que está en la enfilon del semáforo con esta última luz. Carta número 711 de la seccion II.

OCEANO INDICO.  
Indostan (costa O.)

Boya señalando un buque perdido en las proximidades de Cochín. (A. a. N., núm. 120/620. París 1886.) El Gobierno de Bombay dá la noticia de que se ha fondeado una boya verde en 9 metros de agua á 2 cables al O del buque sumergido "Narakel." Desde esta boya demora el asta de bandera al ENE.; el faro de Cochín al S. 42° E. y Cruz Milagre Gap (?) al SE. 1/4 E. Carta número 570 de la seccion IV.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.  
Mar de Java.

Arrecifes en las cercanías del archipiélago de las Mil Islas. (A. a. N., núm. 120/621 París 1886.) El Comandante del buque hidrógrafo holandés "Hydrograaf" dá noticia de los arrecifes siguientes:

1.º Arrecife de "Karang-Beronang," de piedra y coral, con 200 metros de largo en la direccion SO. al NE. y 50 metros de ancho; tiene 2m,7 de agua y está rodeado por fondos de 26 á 33 metros, fango; se halla á 1 5/6 millas al N. de Gozon-Rengat (isla Rengat) en las enfilonaciones siguientes: la isla Oeste al S. 46° O., Gozon-Rengat al S. 3° O., Pulo Doca del N. (isla Dua) al N. 58° E., Pulo Doca del E. (isla Norte) al N. 76° E.

Este arrecife se conoce por los remolinos que forma el agua y por la escasa corriente que hay en sus inmediaciones, pero no se distingue cambio de color en el mar.

2.º Arrecife "Karany-Majang," de piedra, 70 metros de largo en el sentido ONO., ESE. y 27 metros de ancho con 7m,7 de agua.

Se halla en las enfilonaciones siguientes: isla Wolanda al S. 1° E., isla Ringiet al S. 64 O., y Gosong Lajar Besar (isla Laja) al S. 21° O.

Este arrecife no lo marca el cambio de color del agua. Variacion: 2° 11' NE.

Carta número 64 de la seccion V.  
Madrid 3 de Agosto de 1886.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.  
Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Armando Alvarez, Interventor que fué de la provincia de Cebú, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 1.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 13 de Mayo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Armando Alvarez, Interventor que fué de Cebú, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 2º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 13 de Mayo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Mes de Abril de 1887.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta, aprobado por Real orden otm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la Gaceta de Manila, el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Abril próximo pasado, como producto de los impuestos Aduaneros establecidos por el Real Decreto de 2 de Enero de 1880.

Table with columns: Clases de derechos, Importación, Exportación, Tonicage, Baques, Total. Sub-headers: Pesos, Cént., General, Parcial.

MONTE DE PIEDAD  
Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.  
Direccion.

Se han extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuacion se expresan:

Table with columns: Números, Fechas, Importe de los préstamos, Nombres.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila 7 de Mayo de 1887.—Dr. Manuel Marzano. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo "Churruga," que saldrá de este puerto para la línea del SE. de este Archipiélago, viaje par, el Miércoles 18 del actual á las once de la mañana, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administracion general para Cebú, Samar, Leyte, Cabalian, Surigao, Camiguin, Misamis, Maribohoc, Bohol y Bais, hasta las nueve de la misma.

Por los vapores-correos "Mindanao" y "Rómulus," que saldrán de este puerto para la línea del Norte de Luzon el primero, y para la del Sur el segundo, á las dos de la tarde y doce de la mañana del dia 18, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administracion general para Sabie, Zambales, Sual, Pangasinan, Union, Cacaoan, Candan, Ilocos Sur, Abra, Currimao, Ilocos Norte, Aparri, Isabela y Cagayan, Batangas, Mindoro, Laguimnanc, Pasacao, ambos Camarines, Donsol, Sorsogon, Legaspi, Aibay, Tabaco, Masbate y Burias, hasta

las doce y las diez respectivamente de la mañana. Por el vapor-correo "Francisco Reyes," que saldrá de este puerto para la línea del Sur del Archipiélago el dia 18 á las dos de la tarde, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para Iloilo, Antique, Isla de Negros, Concepcion, Capiz, Zamboanga, Jo'lo, Tataan, Sibuyan, Bongao, Cottabato, Pollok, Glan, Mati, Davao é Iloilo, hasta las doce del dia.

Por el vapor "D. Juan," que saldrá de este puerto para Hong Kong y Emuy el mismo dia que el anterior á las cuatro de la tarde, se remitirá la correspondencia que se deposite en esta Administracion general, para dichos puntos y la Mala del Pacifico hasta las dos de la misma.

Manila 16 de Mayo de 1887.—P. O., J. P. Marin.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se constituirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Mindanao el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de la Isla de Marinduque de dicha provincia, bajo el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 95 de fecha 5 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marca del reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 9 de Mayo de 1887.—Miguel Torres.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se constituirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un solar dividido en tres parcelas que la Hacienda de Cosee de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1845 pesos 93 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 29 de fecha 29 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la marca del reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 9 de Junio de 1887.—Miguel Torres.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se constituirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un solar que antiguamente ocupaba la Iglesia y Colegio de PP. Jesuitas de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2374 pesos 17 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 29 de fecha 29 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marca del reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 9 de Mayo de 1887.—Miguel Torres.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se constituirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta del solar en que estuvo enclavada el camarín de aforo y depósito de tabaco en el pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 2315 pesos 19 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 87 de fecha 28 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marca del reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 9 de Mayo de 1887.—Miguel Torres.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se constituirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cavite, la venta de un camarín y solar en que se halla edificado, adosado á la antigua casa Administracion de Correos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1495 pesos 23 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 27 de fecha 27 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marca del reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 9 de Mayo de 1887.—Miguel Torres.

El dia 16 del actual á las diez de la mañana, se constituirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante las subalternas de las provincias de ambos Camarines el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fundos de anfibio de dichas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 51156 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 81 de fecha 22 Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marca del reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 9 de Mayo de 1887.—Ricardo Saavedra.

El dia 16 del actual á las diez de la mañana, se constituirá ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante las subalternas de las provincias de ambos Camarines el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fundos de anfibio de dichas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 51156 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 81 de fecha 22 Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marca del reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 9 de Mayo de 1887.—Ricardo Saavedra.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio

... públicos del segundo grupo de la provincia de Capiz, el tipo en progresion ascendente de 247'50 pesos anuales...  
 ... se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almo-...  
 ... de la espresada Direccion que se reunirá en la casa nú-...  
 ... de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha pro-...  
 ... el día 7 de Junio próximos diez en punto de su mañana...  
 ... que deseen optar a la subasta podrán presentar sus propo-...  
 ... extendidas en papel de sello 10.º, acompañando, pre-...  
 ... por separado el documento de garantía correspondiente...  
 ... Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

**Dirección general de Administración Civil de Filipinas.**  
 ... de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados...  
 ... del 2.º grupo de la provincia de Capiz, aprobado por...  
 ... orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta...  
 ... 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año...  
 ... Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba...  
 ... bajo el tipo en progresion ascendente de 247 pesos...  
 ... anuales.

El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne...  
 ... tendrá lugar simultáneamente, ante la junta de almonedas...  
 ... Direccion general de Administración Civil y la subalterna...  
 ... espresada provincia.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las prota-...  
 ... que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y...  
 ... del modelo que se inserta a continuacion; en la inte-...  
 ... de que serán desechadas las que no estén arregladas a...  
 ... modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga...  
 ... aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente...  
 ... documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta...  
 ... consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de...  
 ... la Direccion general o en la Administración de Hacienda pública...  
 ... provincia en que simultáneamente se celebre la subasta...  
 ... de pfs. 71'25 cént. equivalente al cinco por ciento del...  
 ... total del arriendo que se realiza. Dicho documento se de-...  
 ... a los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admiti-...  
 ... terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca...  
 ... de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse...  
 ... de la Direccion general de Administración Civil.

Constituida la junta en el siti y hora que señalen los...  
 ... dependientes anuncos, dará principio el acto de la subasta...  
 ... admitira explicacion ni observacion alguna que lo inter-...  
 ... de. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores en-...  
 ... al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y...  
 ... los cuales se numerarán por el orden que se reciban...  
 ... de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno...  
 ... Transcurridos los quince minutos señalados para la recep-...  
 ... de pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por...  
 ... de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota...  
 ... de ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la in-...  
 ... de los concurrentes cada vez que un pliego fuereabierto...  
 ... adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en...  
 ... se decreta por autoridad competente la adjudicacion fe-

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá...  
 ... acto, y por espacio de diez minutos, a nueva licitacion oral...  
 ... los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se...  
 ... el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo ante-...  
 ... negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el...  
 ... al autor del pliego que se encuentre señalado con el...  
 ... ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones pre-...  
 ... al, en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral...  
 ... efecto ante la junta de almonedas en el día y hora que...  
 ... Nuevamente y anuncio con la debita anticipacion. El licitador ó...  
 ... de la provincia podrá concurrir a este acto personal-...  
 ... ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no...  
 ... renuncian su derecho.

El remate debe prestarse, dentro de los cinco días...  
 ... al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspon-...  
 ... cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total...  
 ... de la obra.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que...  
 ... llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que...  
 ... tenga efecto en el término de diez días, contados desde el...  
 ... al en que se notificó la aprobacion del remate, se...  
 ... por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rema-...  
 ... con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Fe-...  
 ... de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que...  
 ... nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el...  
 ... rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que...  
 ... también aquel los perjuicios que hubiere recibido el...  
 ... por la demora del servicio. Para cubrir estas responsa-...  
 ... se le retendrá siempre el depósito de garantía para la...  
 ... y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las...  
 ... responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no pre-...  
 ... proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el...  
 ... por cuenta de la Administración a perjuicio del primer...  
 ... remate.

El contrato se entenderá principiado desde el día si-...  
 ... en que se comunicó al contratista la orden al efecto...  
 ... Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será...  
 ... de los intereses del arrendador, á menos que causas...  
 ... a su voluntad y bastantes a juicio de la Direccion de Ad-...  
 ... Civil, no lo justifiquen y motive.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se...  
 ... precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

El contratista que dejare de ingresar el trimestre...  
 ... dentro de los primeros quince días en que deba ve-...  
 ... incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de...  
 ... multa así como la cantidad a que ascienda la mensualidad...  
 ... de la fianza, la cual será repuesta en el im-...  
 ... posible plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá...  
 ... contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos...  
 ... en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la...  
 ... anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego...  
 ... funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion...  
 ... se verifique por Administración.

El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto...  
 ... donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles...  
 ... de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atra-...  
 ... en cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas...  
 ... sus ventas.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los...  
 ... en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez...  
 ... por primera vez y ciento por la segunda.

Por infraccion se castigará con la rescision del contrato...  
 ... todas las consecuencias de que se hace mérito en...  
 ... Manila 12.

Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata respon-

sabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner a cubierto de la intemperia á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exproposito al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente, sin obligarles a llevar sus efectos al mercado ni a pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edificquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada a una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerna en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse a la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefe de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente a los contratistas y sujetando a los tenderos al pago de los derechos prelijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de las casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mamposteria cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores, y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hecha fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros días distintos a los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar a este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga a la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, por que la Administración considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio a subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado a cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comuniquen la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrecen llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

**Cláusula adicional.**  
 Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

Manila 28 de Abril de 1887.—P. O., Ferrer y Plantada.—Es copia, Barrera.

**TARIFA DE DERECHOS.**  
 1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujecion a la regla que precede lo que corresponda a cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará a todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen a los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al pormenor dentro ó fuera de buque; por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho a cobranza alguna a las embarcaciones que atraquen a los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos a bordo, los conduzcan a las plazas para para realizar allí la venta.

Manila 28 de Abril de 1887.—P. O., Ferrer y Plantada.

**MODELO DE PROPOSICION.**  
 Don N. N., vecino de N. con cédula personal de clase núm.º... ofrece tomar a su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Capiz por la cantidad de... pesos pfs. ... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm.º... de la «Gaceta» del día... del que me he enterado debidamente. Acompaño por separado el documento ó que acredita haber depositado en... la cantidad de pfs. 71 pesos 25 céntimos.

Fecha y firma. 2

Por disposicion de la Direccion general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de 765'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 15 del día 15 de Enero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Junio proximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 2

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.**  
 Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital un caballo de pelo oscuro cogidos sueltos sin dueño conocido en la comprehension de esta demarcacion, se anuncia al público, para que en el término de treinta días, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañados de los correspondientes justificantes.

Batangas 11 de Mayo de 1887.—Diaz Gomez.

**Providencias judiciales.**  
 Don Gaspar Castañón, Juez de primera instancia en propiedad de este Juzgado del Distrito de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Agaton Sabuag, mestizo sangley, soltero, de 19 años de edad, natural de Pagsanjan, de la provincia de la Laguna, vecino de San Miguel y operario en la Imprenta del Diario, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares, barba poca y ojos pardos, para que dentro del término de 15 días, desde esta fecha se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6127 que se le sigue por quebrantamiento de caucion juratoria, pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de Binondo a 10 de Mayo de 1887.—Gaspar Castañón.—Por mandado de su Srta.—P. O., José Horillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, se cita, llama y emplaza a la ofendida Eusebia Bartolomé, natural de Tondo vecina en la calle de Príncipe de este arrabal, mayor de edad, y de oficio tendera, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado a fin de declarar en las diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado contra Ventura Juaneago por malos tratos y amenazas, apercibida que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo 16 de Mayo de 1887.—José Horillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Tondo, resada en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Carlos Palanca en representacion de su consorte D. Luciano Limquimó sobre propiedad de una casa de mamposteria marcada con el núm. 6 de la calle de Sacristia, arrabal de Binondo, edificada en solar

propio, la cual linda por su frente con la casa Convento del lugar, por la derecha de su entrada con las posesiones de doña Bárbara Padilla y por la izquierda con la finca de D. Bernardino Lacohengco: por el presente se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á la citada casa, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten á deducirlo en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador instruido y espensado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 13 de Mayo de 1887.—Pedro G. Enrico.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Tondo, recaída en los autos ordinarios promovidos por D.<sup>a</sup> Benita Velez contra D.<sup>a</sup> Carmen Azas, sobre cantidad de pesos: por el presente se cita y llama á la referida D.<sup>a</sup> Carmen Azas, para que en el término de nueve días, se presente en este mismo Juzgado para contestar á la demanda que motiva los espensados autos, cuyo plazo empezará á contarse el día siguiente de la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado se sustanciará en su ausencia y rebeldía, el juicio, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 16 de Mayo de 1887.—Pedro G. Enrico.

Don Fabian Sunyé y Morales, Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sudario, indio, soltero, de 22 años de edad, de oficio faginante, natural de Dagami provincia de Leite, vecino de esta Capital, hijo de Gregencio y de Dominga Blangson, no sabe leer ni escribir; y á Esteban Sudario, indio, soltero, de 18 años de edad, hijo de Fidelis ya difunto y de Martina Fernandez de oficio faginante, natural de Dagami provincia de Leite y residente que fué de la fábrica de Arroceros, no sabe leer ni escribir, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten á este Juzgado ó en las cárceles de Bilibid á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 5337 que instruyo contra ellos por quebrantamiento de caucion juratoria, apercibidos que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila 13 de Mayo de 1887.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

#### Escribanía del Juzgado especial.

Por providencia del Sr. Juez especial dictada en la causa núm. 5339 por robo, homicidio y lesiones; se cita, llama y emplaza á los parientes de los occisos D. Constantino Diaz y D. Felipe Alvarez, para que comparezcan en este Juzgado especial, calle de Palacio núm. 13 á usar de su derecho en dicha causa, si lo tienen por conveniente; asimismo á todos los que tengan noticias referentes á los expresados delitos, con las cuales pueda venirse en conocimiento de quienes sean los autores, cómplices ó encubridores de los mismos.

Dado en Manila á 15 de Mayo de 1887.—José Macarig.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Dimagiba, natural de Malolos, de estado viudo, para que por el término de treinta días, á contestar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de las diligencias criminales por lesiones; que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan 10 de Mayo de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Timotea Valezuela (a) Motia y Juan Mariano, vecinos de Barasain, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta», se presente ante este Juzgado á declarar en las diligencias instruidas contra Domingo Mariano y otro por extracción de los objetos depositados judicialmente: en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 11 de Mayo de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Vicente Enriquez, Escribano público del Juzgado de Bulacan.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de

esta provincia, dictada en la causa núm. 5465 por hurto contra Enrique Manuel y otro; se cita, llama y emplaza al testigo Policarpio Pablo, vecino de Angat, para que por el término de 9 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, el pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacan 11 de Mayo de 1887.—Vicente Enriquez.

Don Manuel de Elola y Heras, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Agapito, Inocencio Dairit, natural de Mabalacat vecino de Angeles, casado, de 29 años de edad, jornalero, y Domingo Banag, natural y vecino de Capas de la provincia de Tarlac, reos de la causa núm. 5902 por hurto y falsedad; para que por el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de dicha causa; y si así lo hicieren les oiré y les administraré justicia; pero en caso contrario, seguiré sustanciándola en su ausencia y rebeldía, sin más oírles ni emplazarles hasta su terminación, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 9 de Marzo de 1887. Manuel de Elola y Heras.—Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Don César Augusto de Conti, Juez de primera instancia de este Distrito, que de serlo y hallarse en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente chino Manuel Lopez Cay Liongo, vecino de esta Cabecera, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2981 que contra el mismo instruyo por quebrantamiento de caucion juratoria en la inteligencia que de hacerlo así le oiré y administraré justicia; y en otro caso sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 4 de Mayo de 1887.—César Augusto de Conti.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

#### Plaza de Zamboanga.

Año 1887.

Don Antonio Carpietier Labarra, Capitan Ayudante interino del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4. Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de la desercion llevada á cabo desde esta plaza, por el soldado de la tercera Compañía de este Regimiento Juan Caton, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de treinta días, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza para dar sus descargos; en inteligencia que de no hacerlo así le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Zamboanga á 16 de Abril de 1887.—Antonio Carpietier.

Don Antonio Carpietier Labarra, Capitan Ayudante interino del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4. Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de la desercion llevada á cabo desde esta plaza, por el soldado de la tercera Compañía de este Regimiento Braulio Cantuba, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de treinta días, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza para dar sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Zamboanga á 16 de Abril de 1887.—Antonio Carpietier.

Don Antonio Carpietier Labarra, Capitan Ayudante interino del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4. Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de la desercion llevada á cabo desde esta plaza, por el soldado de la tercera Compañía de este Regimiento José Diploma, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de treinta días, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza, para dar sus descargos; en inteligencia que de no hacerlo así le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Zamboanga á 16 de Abril de 1887.—Antonio Carpietier.

Don Antonio Carpietier Labarra, Capitan Ayudante interino del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4. Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de la desercion llevada á cabo desde esta plaza

por el soldado de la tercera Compañía de este miento Eusebio Sioco, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de 30 días, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza para dar sus descargos, en la inteligencia que de no hacerlo así le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Zamboanga á 16 de Abril del año de 1887.—Antonio Carpietier.

Don Antonio Carpietier Labarra, Capitan Ayudante interino del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior con motivo de la desercion llevada á cabo desde la plaza de Manila, por el soldado de este Regimiento Lorenzo Juan cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de 30 días, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza para dar sus descargos, en la inteligencia que de no hacerlo así le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Zamboanga á 23 de Abril de 1887.—Antonio Carpietier.

Don Angel Garzon Garzon, Capitan Teniente Fiscal del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cottabato el soldado de la cuarta compañía de este Regimiento Francisco Bron Brisuela, natural de Tabaco provincia de Albay quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y usando las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo al expresado soldado, para que se presente á la autoridad militar ó en Manila en el cuartel llamado el Fortin dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente y de no hacerlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en su rebeldía.

Zamboanga 25 de Abril de 1887.—Angel G. Garzon.

Don Angel Garzon Garzon, Capitan Teniente Fiscal del Regimiento de Infantería Mindanao núm. 4.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el soldado de la tercera compañía de este Regimiento Eusebio natural de Donsol provincia de Albay á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y usando las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo al expresado soldado, para que se presente á la autoridad Militar de dicho punto dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zamboanga 25 de Abril de 1887.—Angel G. Garzon.

Don Andrés Lopez Rivera, Alférez de la primera Compañía del Regimiento de Infantería España núm. 1 y Fiscal.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de este Regimiento Bruno de Lara, natural de Bongabon provincia de Nueva Ecija, al que por este motivo sigo sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al indicado soldado, señalándole para su presentación debera efectuar en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, la guardia de Prevencion del cuartel de Meisic que ocupa el cuartel de Meisic.

Manila 8 de Mayo de 1887.—Andrés Lopez.

Don Leoncio Sacramento y Magnia, Alférez de la primera Compañía del Regimiento de Infantería Visayas núm. 1 y Fiscal de una sumaria.

Habiendo ausentado del Cuartel del Regimiento de Infantería España núm. 1 en Manila donde se encuentra agregado el soldado de la primera Compañía de este Regimiento Pantaleon Celestino Abaneta, y usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Jefe de la sumaria que contra el citado individuo me hallaba instruyendo por el delito de cuarta desercion; por el presente primer edicto, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, comparezca en el Cuartel que ocupa el Regimiento y en Manila en el Cuartel del Cuerpo á responder á los cargos que contra el mismo le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará dicha sumaria condenándole en su rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicación fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Cottabato á los 3 días del mes de Mayo de 1887.—Leoncio Sacramento.